

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: GENTIL PIZA ORJUELA C.C. 79.542.329
RADICACIÓN: 760014003007202200378-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GENTIL PIZA ORJUELA** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

La apoderada de la parte demandante solicita en los literales B y C de cada una de las pretensiones de la demanda, que se libre mandamiento ejecutivo en contrata del demandando , por las siguiente sumas de dinero:

“ Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.593.322), por concepto de capital.

b. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$742.216), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

c. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.534), por concepto de intereses de mora liquidados desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 6 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De igual manera indica:

a. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.695.551), por concepto de capital.

b. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$545.702), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 20 de septiembre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

c. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$86.234), por concepto de intereses de mora liquidados desde el 20 de septiembre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 6 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme a lo anterior la apoderada pretende el cobro, sobre de intereses en los periodos equivalentes desde septiembre 13 del 2021 hasta el 15 de mayo del 2022, por concepto de interés corriente e interés moratorio. Lo que no es dable dado que ambos tipos de intereses son excluyentes, en cuanto a que el primero se causa por un crédito de capital durante un plazo determinado para que el deudor lo pague, siendo el interés moratorio la sanción al incumplimiento a este pago; por lo cual resulta necesario que la liquidación de los intereses se haga en el término indicado de conformidad con el título valor.

Por lo tanto, no es posible su cobro simultáneo ya que la causación de uno, excluye la del otro al perseguir fines distintos. Sírvase corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682c1edf3c6e0cb130ce3fe438dcbe7e4e6c1cc15f90e9345e5cb19584ea63c0**

Documento generado en 14/06/2022 01:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>